



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2020-00363

Garante: Confirmeza S.A.S.

Deudora: Cristina Mora Tovar.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Remita nuevo poder especial donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico de la convocada Cristina Mora Tovar, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por ella utilizado, y como se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.

3.- Digitalícese a cabalidad el contrato de prenda suscrito entre las partes, comoquiera que el adjunto está incompleto.

4.- Acredite haber dado cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, siendo esto, haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva

*“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

*El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.***

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus

anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 24 de julio de 2020. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL